



## POLIZA DE CESANTIA CONCRECES LEASING

### IDENTIFICACION DEL CLIENTE

PROPONENTE : CONCRECES LEASING S.A.	RUT : 96.784.400 - 4
DIRECCION : Manuel Antonio Matta 221	
COMUNA : LA SERENA	CIUDAD : LA SERENA
FONO : 51-209530	
RELACION PROPONENTE/ASEGURADO : El mismo	
ASEGURADO CONCRECES LEASING S.A.	RUT : 96.784.400 - 4

### IDENTIFICACION DE LA POLIZA

NUMERO : 07514500
RAMO : CESANTIA
SUCURSAL : CASA MATRIZ
POLIZA ANTERIOR: 06749320

### FECHAS DE VIGENCIA

DESDE : Las 12 Hrs. de 30/06/2022
HASTA : Las 12 Hrs. de 30/06/2024
PLAZO : 731 Días

### MATERIA ASEGURADA

SEGUN DETALLE
---------------

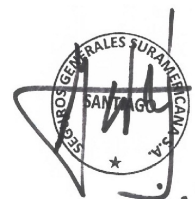
### CORREDOR

NOMBRE : SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS S. A.
RUT : 99.566.220 - 5
COMISION: 0,00 UF

### TOTAL DE LA POLIZA

MONTO ASEGURADO: 2,00 UF	PRIMA AFECTA : 0,000 UF
MONEDA : UNIDAD DE FOMENTO	PRIMA EXENTA : 0,000 UF
FECHA DE EMISION : 13 de Julio de 2022	IVA : 0,000 UF
	<hr/>
	PRIMA TOTAL : 0,000 UF

MOYA



## POLIZA : 07514500 - CESANTIA

Modelo de póliza aprobado según Reg. POL 120130168 de la Comisión para el Mercado Financiero. Esta entidad asegura mediante la tasa, monto, vigencia, primas e impuestos detallados en la propuesta y que se individualizan a continuación y con arreglo a las condiciones generales estipuladas en la póliza y sus anexos, aplicables al presente caso y aceptada por ambas partes y a las particulares que se especifican, asegura dentro de los límites de la República de Chile.

### CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA CONDICIONES

#### Materia Asegurada

Este seguro cubre el las cuotas del dividendo del crédito hipotecario, frente al evento de desempleo involuntario para trabajadores dependientes, e incapacidad temporal para trabajadores independientes, que derive de las causales cubiertas por la presente póliza, posterior a la entrada en vigencia de la misma y transcurrido el período de carencia.

#### Descripción de Coberturas

La Compañía indemnizará el monto equivalente al daño patrimonial efectivamente ocasionado y demostrado, siempre que este haya ocurrido durante los plazos y condiciones señalados a continuación:

a) Cobertura A: Desempleo según Condiciones Generales de la póliza, depositadas en la Comisión para el Mercado Financiero POL 120130168, letra a):

Serán asegurados para la cobertura de Desempleo todos los trabajadores dependientes que deseen optar voluntariamente al seguro y que cumplan las Condiciones de Asegurabilidad establecidas en la presente póliza.

Se entenderá como Trabajador Dependiente a los asegurados con calidad de empleados dependientes de acuerdo a la legislación laboral chilena quienes, en virtud de un contrato de trabajo prestan servicios o desempeñan funciones para un empleador, bajo vínculo de subordinación y dependencia, en virtud de un contrato de trabajo indefinido y perciben por tales servicios una remuneración.

En caso de desempleo involuntario del Asegurado, la Compañía Aseguradora cubrirá hasta 3 cuotas del crédito, las 2 primeras cuotas serán pagadas de una sola vez y la tercera cuota contra documentación. El tope por cuota es de UF 7.

Se aplicará nuevamente esta cobertura, si el Asegurado vuelve a caer en situación de cesantía involuntaria, siempre que se haya mantenido en el nuevo empleo por el Período Activo Mínimo establecido en esta póliza, desde el término de la cesantía involuntaria ya indemnizada.

b) Cobertura B: Incapacidad Temporal según Condiciones Generales de la póliza, depositadas en la Comisión para el Mercado Financiero POL 320130211, letra b):

Serán asegurados para la cobertura de Incapacidad Temporal todos los trabajadores independientes que deseen optar voluntariamente al seguro y que cumplan las Condiciones de Asegurabilidad

## POLIZA : 07514500 - CESANTIA

establecidas en la presente póliza.

Se entenderá por Trabajador Independiente a los asegurados que ejercen una actividad u oficio en forma independiente y obtienen de dicho ejercicio la totalidad o, a lo menos el importe mayoritario de sus ingresos.

En caso de incapacidad temporal del Asegurado, la Compañía Aseguradora pagará una cuota por cada 30 días de incapacidad con un máximo de 3 cuotas por evento y un tope por cuota de UF 7.

Por cada evento, la indemnización se otorgará siempre y cuando el Asegurado se mantenga en estado de Incapacidad Temporal.

Para tener derecho a la indemnización, la incapacidad temporal debe extenderse por un período igual o superior a 30 días, en virtud de un mismo evento.

Habrà lugar a una nueva aplicación de esta cobertura, si el Asegurado vuelve a caer en estado de Incapacidad Temporal, siempre y cuando haya transcurrido el Período Activo Mínimo establecido en esta póliza, desde el término de la Incapacidad Temporal ya indemnizada.

Se incluye la exclusión señalada en el primer párrafo de artículo N°4, respecto a las Enfermedades Preexistentes definidas en el Artículo N°2 letra f) de la POL 320130211.

### Importante:

Las coberturas de Desempleo e Incapacidad Temporal son excluyentes entre sí, pudiendo el asegurado invocar sólo una de ellas según la condición (dependiente o independiente) que acredite a la fecha de ocurrencia del siniestro.

### Tasa y Comisiones

Tasa Neta Mensual: 0,0324%

Iva: 0,0062%

Tasa Bruta Mensual: 0,0386%

La prima es mensual por asegurado y será el resultado de aplicar la tasa sobre el capital inicial del crédito.

Comisión Corredor: 15% neto sobre prima neta

Comisión Recaudación: 30% neto sobre prima neta

### Condiciones Asociadas al producto:

#### 1. Contratante:

Concreces Leasing S.A.

#### 2. Corredor:

Servicios Financieros y de Seguros S.A. (Finco)

## POLIZA : 07514500 - CESANTIA

### 3. La Compañía:

Seguros Generales Suramericana S. A.

### 4. Asegurado:

Persona natural, cliente de Concreces que cumplan con los requisitos de asegurabilidad y que hayan contratado el seguro e incorporado a este seguro mediante el pago de la prima correspondiente.

### 5. Beneficiario:

Será el Contratante en forma irrevocable

### 6. Medio de Pago

La prima será cobrada por el contratante a cada asegurada, cargando el valor de la prima a la cuota mensual del crédito pactado con el contratante.

El contratante pagará la prima global (de todos los asegurados) a la Compañía Aseguradora, en forma vencida.

### 7. Definiciones:

#### a) Trabajador dependiente, para la cobertura de Desempleo:

(i) Se entenderá como empleado dependiente toda persona natural que se encuentre ejerciendo una actividad remunerada bajo un vínculo de subordinación y dependencia en virtud de un contrato de trabajo, independientemente si percibe ingresos por otro concepto, ya sea jubilación, rentas, comisiones.

(ii) El desempleo deberá ser por causa involuntaria.

(iii) El pago de sus cuotas se encuentre al día.

(iv) Se cumpla con las demás condiciones generales y particulares de la póliza.

#### b) Para Trabajador independiente, Incapacidad Temporal:

(i) Se entiende por incapacidad temporal a la eventualidad de que el asegurado trabajador independiente, sufra un evento que le impida generar ingresos, y cuyas circunstancias no sean imputables al asegurado.

(ii) Se entenderá por trabajador independiente a toda persona natural que ejerce una profesión u oficio de manera autónoma, sin relación de dependencia, y que obtiene de ellos la totalidad o al menos un porcentaje mayoritario de sus ingresos.

(iii) La incapacidad temporal deberá ser por causa involuntaria.

(iv) El pago de sus cuotas se encuentre al día.

(v) Se cumpla con las demás condiciones generales y particulares de la póliza.

### 8. Causales de Cesantía Cubiertas

Para efectos del pago de la indemnización correspondiente, se considerarán única y exclusivamente como causales de desempleo involuntario las siguientes:

1.- Para el caso de los empleados regidos por el Código del Trabajo, las causales de término de

## POLIZA : 07514500 - CESANTIA

relación laboral serán, exclusivamente, las siguientes:

1.1.- Artículo 161, Necesidades de la empresa. En caso de quiebra del empleador se considerará que la causal de término de la relación laboral es la necesidad de la empresa.

1.2.- Artículo 159, N° 1. Mutuo acuerdo entre las partes. Para que la cesantía sea considerada como involuntaria, será necesario que el Asegurado tenga derecho al pago de indemnización por años de servicios.

1.3.- Artículo 159, N° 6. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

2.- En el caso de los empleados vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la Administración Pública centralizada o descentralizada, sometidos al Estatuto Administrativo, la cesantía será cubierta por la presente póliza, única y exclusivamente, si se produce por alguna de las siguientes causales:

2.1.- Funcionarios de Planta:

a) Supresión del empleo (art.146 letra e) del estatuto administrativo.

b) Término del período legal (art.146 letra f) del estatuto administrativo.

2.2.- Personal a contrata:

No renovación del contrato una vez finalizado el plazo.

3.- La cesantía de los profesionales de la educación vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la educación municipalizada, sometidos al Estatuto Docente por circunstancias contempladas en sus estatutos, siempre que no sean imputables al actuar o a la voluntad del asegurado y que implique la privación total de ingresos por conceptos laborales.

4.- La cesantía de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden será cubierta por la presente póliza sí se produce por alguna causal de retiro temporal o absoluto contempladas en sus respectivas Leyes Orgánicas, Estatutos y Reglamentos de Personal, pero única y exclusivamente en la medida que la causal de cesantía invocada cumpla con los siguientes requisitos:

4.1.- Que el retiro o baja se deba a causa no imputable a la voluntad o a la conducta del miembro de las Fuerzas Armada y de Orden.

4.2.- Que el retiro o baja no implique para el integrante retirado o dado de baja el pago de una pensión o jubilación por dicho concepto.

9. Causales cubiertas para trabajadores independientes

(i) Incapacidad laboral a consecuencia de accidente o enfermedad que dure más de 30 días corridos.

10. Vigencia póliza

La cobertura comenzará a regir a partir de la fecha de firma de la respectiva Solicitud de Incorporación, con vigencia anual con renovación automática.

11. Carencia por incorporación

Es el lapso de tiempo contado a partir del inicio de vigencia, durante el cual el asegurado no tiene derecho al seguro:

Para efectos de este producto corresponde para Cesantía e Incapacidad Temporal a 30 días desde la firma de la propuesta.

12. Período activo mínimo

## POLIZA : 07514500 - CESANTIA

Es el periodo de tiempo durante el cual el asegurado respecto del cual ya se ha hecho uso del seguro, pero que ha obtenido nuevamente empleo (trabajador dependiente) o se haya reincorporado a su actividad laboral (trabajadores independientes), debe mantenerse en el mismo empleo para que pueda invocar nuevamente el seguro.

El período activo mínimo en este seguro es de 120 días continuos con el mismo empleador, a partir de la fecha de inicio del nuevo empleo para desempleo y 120 días continuos una vez reincorporado a su actividad para incapacidad temporal.

### 13. Condiciones de Asegurabilidad

- a) La edad mínima de ingreso a la póliza es a los 18 años.
- b) La edad máxima de ingreso a la póliza es hasta los 64 años y 364 días.
- c) La edad máxima de permanencia a la póliza es hasta los 75 años y 364 días.

### 14. Franquicia

Para desempleo corresponde a 30 días corridos. Período de tiempo durante el cual el asegurado debe permanecer desempleado para poder reclamar la indemnización.

Para incapacidad temporal corresponde a 30 días corridos. Período de tiempo durante el cual el Asegurado debe permanecer incapacitado para poder reclamar la indemnización.

### 15. Antigüedad Laboral trabajador dependiente

El asegurado deberá registrar al menos 180 días continuos de antigüedad laboral con el mismo empleador al momento de siniestro.

### 16. Antigüedad como condición de Independiente

El asegurado deberá registrar al menos 180 días continuos de antigüedad como condición de trabajador independiente al momento de siniestro.

### 17. Evento

El estado de Incapacidad Temporal no interrumpido por un Período Activo Mínimo. Si concluido un estado de Incapacidad Temporal y, dentro de los 60 días siguientes al término de éste, ocurre una nueva Incapacidad Temporal a consecuencia del mismo accidente o de la misma enfermedad, esos estados de Incapacidad Temporal constituirán un mismo evento.

### 18. Renovación automática

La presente póliza se renovará automáticamente a su vencimiento, por períodos iguales y sucesivos de un año. A la renovación del seguro, la Compañía podrá realizar ajustes técnicos, modificando al efecto sus condiciones particulares, tales como el monto de la prima o los deducibles convenidos, conforme a las políticas técnicas de suscripción de la Compañía. Estas modificaciones, regirán y se entenderán incorporadas al seguro desde la fecha de su renovación. El asegurado faculta expresamente a la Compañía para proceder en la forma señalada con anterioridad pudiendo, en todo caso, rechazar la renovación o los ajustes disponiendo el término del seguro conforme lo dispuesto en las condiciones generales del mismo.

### 19. Derecho de retracto

## POLIZA : 07514500 - CESANTIA

El asegurado tiene derecho a retractarse del seguro adquirido, sin expresión de causa ni penalización alguna, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la suscripción del seguro.

De conformidad con la Circular 1932 la retractación deberá comunicarse al asegurador o al corredor que intermedie el seguro a través de cualquier medio que permita la expresión fehaciente de la voluntad. Lo anterior podrá ser a través de carta o fax, en conjunto con la fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del asegurado que se retracte.

### Termino Anticipado

El Asegurado podrá poner término al seguro en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la Compañía Aseguradora, en este caso no se le devolverá la prima pagada durante el tiempo que estuvo Asegurado.

La Compañía Aseguradora, a su vez, podrá poner término al contrato en cualquier época. En este caso deberá avisar al Asegurado mediante carta certificada dirigida a su domicilio indicado en la póliza y la terminación tendrá lugar una vez transcurrido el plazo de 10 días contados desde la fecha de expedición del aviso.

### Procedimiento de Liquidación de Siniestros

Producido un siniestro, el Reclamante deberá comunicarlo por escrito a la Compañía, dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha en que se haya producido el hecho, empleando para tal efecto un formulario de presentación de siniestros que proporcionará la Corredora. Esta última enviará los antecedentes a la Compañía para la liquidación del siniestro.

Para tener derecho a la indemnización el Asegurado deberá acreditar la situación invocada, con los antecedentes justificativos de la misma.

Se entenderá como fecha de ocurrencia del siniestro para cada una de las coberturas la siguiente:

**Desempleo Involuntario:** Se entenderá como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de término de la relación laboral indicada en el finiquito del contrato de trabajo, y en el caso de los empleados públicos regidos por sus respectivos estatutos, será la fecha que establezca el decreto o resolución en que consta su retiro o baja de la respectiva Institución.

**Incapacidad Temporal:** La fecha indicada en el correspondiente certificado o licencia médica que ordena el reposo por un período igual o superior a 30 días.

### Antecedentes para la liquidación del siniestro

Para tener derecho a la indemnización el Asegurado deberá acreditar por cada evento la situación invocada, con los antecedentes justificativos de la misma, y el Contratante deberá enviarlos a la Compañía dentro del plazo estipulado, según lo dispuesto a continuación:

### Cobertura de Desempleo

Primer mes de desempleo (cubre primera y segunda cuota de desempleo)

1. Formulario de denuncia de siniestros firmado por el Asegurado y por el responsable de

## POLIZA : 07514500 - CESANTIA

Concreces Leasing S.A.

2. Copia del finiquito legalizado. En ausencia del Finiquito del empleador, el Asegurado podrá adjuntar copia de:

- Acta de Comparecencia emitida por la Inspección del Trabajo.
- Avenimiento celebrado y aprobado por el Juzgado Laboral correspondiente donde se establezca la causal y fecha de despido.
- Sentencia judicial ejecutoriada dictada por el Juzgado Laboral correspondiente donde se establezca la causal de despido.
- Carta del Síndico de Quiebras cuando corresponda.
- Carta con la firma de la autoridad internacional correspondiente con indicación expresa de causal y fecha de despido (aplicable a trabajadores que mantengan un vínculo laboral con Embajadas o Consulados u otros organismos internacionales).

3. En el caso de empleados públicos, docentes y miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden, copia legalizada del Decreto o Resolución del organismo que corresponda en el que se pone término a la relación laboral.

4. Certificado de Cotizaciones de AFP o Certificado del subsidio de cesantía (Caja de Compensación o INP).

El certificado debe reflejar las 12 últimas cotizaciones del asegurado contados desde la fecha de emisión hacia atrás. La fecha de emisión debe ser posterior al vencimiento de la cuota cobrada.

5. Fotocopia de cédula de identidad del Asegurado, por ambas caras.

6. Documento emitido por la entidad del Contratante, en el cual se identifique claramente al Asegurado y la tabla de desarrollo de la deuda.

Tercer mes de desempleo (cubre tercera cuota de desempleo)

1. Certificado de Cotizaciones de AFP o Certificado del subsidio de cesantía (Caja de Compensación o INP).

El certificado debe reflejar las 12 últimas cotizaciones del asegurado contados desde la fecha de emisión hacia atrás. La fecha de emisión debe ser posterior al vencimiento de la cuota cobrada.

2. Fotocopia de cédula de identidad del Asegurado, por ambas caras.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otro antecedente que estime necesario para poder realizar la liquidación del siniestro.

Cobertura de Incapacidad Temporal

Primer mes de Incapacidad

1. Formulario de denuncia de siniestro firmado por el Asegurado y por el responsable de Concreces Leasing S.A.

2. Certificados o licencia médica que acredite la Incapacidad Temporal superior o igual a 30 días,



## POLIZA : 07514500 - CESANTIA

indicando claramente el nombre de la dolencia y fecha en que fue diagnosticada.

3. Certificado de ingresos o comprobante de pago de impuesto a la renta o comprobante de pago del PPM.

4. Fotocopia de cédula de identidad del Asegurado, por ambas caras.

5. Documento emitido por la entidad del Contratante, en el cual se identifique claramente al Asegurado y la tabla de desarrollo de la deuda.

### Segundo y tercer mes de Incapacidad

1. Formulario de denuncia de siniestro firmado por el Asegurado y por el responsable de Concreces Leasing S.A.

2. Certificado médico (relacionado con el diagnóstico original) o continuación de licencia anterior.

3. Fotocopia de cédula de identidad del Asegurado, por ambas caras.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otro antecedente que estime necesario para poder realizar la liquidación del siniestro.

El pago de las cuotas se realizará según la siguiente tabla:

De 31 a 60 días de Incapacidad Temporal: Estado de cuenta mes 1, cuota 1 mensual.

De 61 a 90 días de Incapacidad Temporal: Estado de cuenta mes 2, cuota 2 mensual.

De 91 a 120 días de Incapacidad Temporal: Estado de cuenta mes 3, cuota 3 mensual.

El plazo de denuncia de las cuotas subsiguientes no podrá exceder los 30 días, desde la fecha del último pago indemnizatorio.

### Plazo de Liquidación

El período de liquidación del siniestro, será de 10 días hábiles a contar de la fecha de recepción

Destinos incluidos : 1 origen y 1 destino y vice versa.

Tratándose de siniestros que no vengan acompañados de toda la documentación pertinente o en que se requiera de un mayor análisis, la Compañía se reserva el derecho a solicitar todos los antecedentes y efectuar las investigaciones que sean necesarias para efectuar en forma correcta el procedimiento de liquidación.

La Compañía informará oportunamente al responsable del Contratante sobre aquellos casos que se encuentren pendientes.

### Consideraciones

1. Las partes fijan como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones de la póliza, la ciudad de Santiago.

2. Las primas y condiciones de cobertura están propuestas en base a las condiciones e información proporcionadas por el cliente, cualquier modificación en la información proporcionada puede modificar los términos y/o condiciones de la presente cotización.

3. Infórmese sobre la totalidad de las condiciones y exclusiones del seguro en el condicionado general con el código POL 120130168 y POL 320130211 que se encuentran depositados en la Comisión para el Mercado Financiero.

## POLIZA : 07514500 - CESANTIA

### EXCLUSIONES

Exclusiones.

Las exclusiones de la presente póliza son las descritas en el Condicionado General de la POL 120130168 y POL 320130211.

Exclusiones POL 120130168 (Desempleo):

1. Las causales establecidas en los Nos 2, 3, 4 y 5 del Artículo 159 del Código del Trabajo.
2. Las causales señaladas Artículo 160 del Código del Trabajo.
3. Cuando el Asegurado se hubiese desempeñado como Comisionista, Agente de Ventas en general, o cuando sus ingresos fuesen variables.
4. Cuando el siniestro se produzca por alguna causal de cesantía distinta a las previstas en el artículo 3° de esta póliza.

Exclusiones POL 320130211 (Incapacidad Temporal):

Para el sólo efecto de las enfermedades de origen infeccioso se excluyen las incapacidades de origen nervioso, las producidas con motivo de embarazos, las originadas por problemas a la columna, y las enfermedades preexistentes, definidas de conformidad a lo señalado en el artículo 2 letra f.

La póliza no ampara los accidentes o consecuencias sufridos con motivo de:

- a) Guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones guerreras (sea que haya sido declarada o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpado.
- b) Suicidio, automutilación, o autolesión. No obstante, la Compañía Aseguradora pagará el Monto Asegurado al Beneficiario, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubiera transcurrido el plazo de dos años de la celebración del contrato, o de haber estado vigente el seguro por igual plazo en virtud de sucesivas renovaciones.
- c) La intervención del asegurado en motines o tumultos tengan o no el carácter de guerra civil, sea que la intervención fuere personal o como miembro de una institución de carácter civil o militar.
- d) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.
- e) Intervenciones quirúrgicas o de cualquier medida médica, siempre que no se hayan hecho necesarias a raíz de un accidente sujeto a indemnización.
- f) Daños o pérdidas ocasionadas por experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.

### INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la circular N° 2131 del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se le presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o

**POLIZA : 07514500 - CESANTIA**

legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero ex Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo OHiggins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl).

**ITEM NUMERO 1**

Relación Proponente/Asegurado : El mismo

Asegurado : 96.784.400 -4 CONCRECES LEASING S.A.

Fecha Desde : Las 12 Hrs. de 30/06/2022

Fecha Hasta : Las 12 Hrs. de 30/06/2024

Plazo : 731 Días

**COBERTURAS**

CONCEPTOS	Monto	Tasa Anual	Prima
2350 DESEMPLEO INVOLUNTARIO HIPOTEC	1,00		0,000
2351 INCAPACIDAD TEMPORAL HIPOTECAR	1,00		0,000
Total Item 1	2,00		0,000

## POLIZA : 07514500 - CESANTIA

POLIZA DE INCAPACIDAD TEMPORAL A CAUSA DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD, PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES, PENSIONADOS, AGENTES DE VENTAS, ESTUDIANTES Y/O DUEÑAS DE CASA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL320130211

### ARTÍCULO 1° REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

### ARTÍCULO 2° DEFINICIONES

- a) Asegurado: Aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador. Se entenderá como Asegurado a la persona que figure en tal calidad en las Condiciones Particulares de la póliza.
- b) Contratante o tomador: Es aquel que celebra el seguro con el Asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.
- c) Beneficiario: Se entenderá como Beneficiario a la persona natural o jurídica que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro y figure en tal calidad en las Condiciones Particulares de la póliza.
- d) Accidente: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.  
Se considera como accidente las consecuencias que puedan resultar al tratar de salvar vidas humanas.  
No se consideran como accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el Asegurado.
- e) Enfermedad: Es la alteración que sufra la salud del asegurado, cuya patología sea originada directamente por un agente infeccioso.
- f) Enfermedad Preexistente: Situaciones o enfermedades preexistentes, entendiéndose por tales cualesquiera enfermedad, dolencia o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el asegurado o por quien contrata en su favor, con anterioridad a la contratación del seguro.
- g) Profesional Dependiente: Toda persona natural que se encuentre ejerciendo una actividad remunerada bajo un vínculo de subordinación y dependencia en virtud de un contrato de trabajo indefinido.
- h) Trabajador Independiente: Persona que ejerce una actividad u oficio en forma independiente y obtiene de dicho ejercicio la totalidad o, a lo menos el importe mayoritario de sus ingresos;
- i) Pensionado: Toda persona que recibe una jubilación y que no perciba ingresos derivados de un contrato de trabajo y/o honorarios.
- j) Agente de Ventas: Aquella persona que ejerce la actividad de ventas con ingresos variables de acuerdo a sus resultados, siempre que no mantenga un contrato de trabajo.
- k) Estudiante: Se entiende por estudiante a aquella persona que mediante la documentación pertinente acredite estar cursando estudios y no perciba ingresos derivados de un contrato de trabajo y/o honorarios.
- l) Dueña de casa: Aquella persona que no perciba ingresos derivados de un contrato de trabajo o

## POLIZA : 07514500 - CESANTIA

de prestación de servicios u que acrediten esta calidad con la documentación correspondiente.

m) Incapacidad Temporal: Es aquella que por causa de accidente o enfermedad impide al asegurado ejercer su trabajo u ocupación habitual en forma transitoria.

Si el asegurado puede ocuparse parcialmente de su trabajo, la indemnización será reducida en un porcentaje de la renta, conforme a la tabla establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, de acuerdo con el informe médico correspondiente

n) Período indemnizable: el tiempo de incapacidad a causa de enfermedad o accidente cubierto por el seguro.

o) Carencia: Es un período de tiempo durante el cual se pagan primas pero el Asegurado no recibe la cobertura prevista en la póliza, el cual se encuentra establecido en las Condiciones Particulares.

p) Franquicia: Es la estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan que aquél soportará la totalidad del daño cuando éste exceda del monto que se hubiere pactado.

q) Deducible: Es la estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.

r) Período Activo Mínimo: Corresponde a la cantidad de meses o días indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, en que el deudor que ya ha hecho uso del seguro, podrá invocar el seguro si incurre nuevamente en un nuevo evento de incapacidad temporal.

s) Antigüedad Mínima Laboral: En el caso de los trabajadores dependientes, corresponde a la cantidad de meses o días consecutivos en que el asegurado debe mantenerse en su empleo, para reclamar por primera vez una indemnización

### ARTÍCULO 3° COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

Mediante el presente contrato de seguros, la Compañía Aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado, de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza.

Las coberturas descritas en las letras a), b) y c) del presente artículo podrán contratarse de manera conjunta o separada.

Conforme a lo anterior se deberá estipular expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza la(s) cobertura (s) que se contratarán.

Asimismo, en las Condiciones Particulares de la Póliza se podrá establecer un período de carencia, período activo mínimo, antigüedad mínima laboral, un deducible, un mínimo de días de estado de incapacidad, y/o una franquicia para las coberturas descritas en las letras a), b) y c) del presente artículo.

a) Cobertura de Incapacidad Temporal a causa de Accidente o Enfermedad para Trabajadores Dependientes:

Mediante el pago de la prima y en las condiciones y términos que más adelante se establecen, esta póliza cubre al asegurado que tiene la calidad de trabajador dependiente las pérdidas de ingreso que se determinen en las Condiciones Particulares, hasta por el período indemnizable, que experimente a causa de la incapacidad temporal que le afecte para ejercer sus actividades profesionales en caso de accidente o enfermedad de origen infeccioso.

b) Cobertura de Incapacidad Temporal a causa de Accidente o Enfermedad para Trabajadores Independientes:

Mediante el pago de la prima y en las condiciones y términos que más adelante se establecen, esta póliza cubre al asegurado que tiene la calidad de trabajador independiente las pérdidas de ingreso que se determinen en las Condiciones Particulares, hasta por el período indemnizable,

## POLIZA : 07514500 - CESANTIA

que experimente a causa de la incapacidad temporal que le afecte para ejercer sus actividades profesionales en caso de accidente o enfermedad de origen infeccioso.

c) Cobertura de Incapacidad Temporal a causa de Accidente o Enfermedad para Pensionados, Agentes de Ventas, Estudiantes y / o Dueñas de Casa:

Mediante el pago de la prima y en las condiciones y términos que más adelante se establecen, esta póliza cubre al asegurado que tiene la calidad de pensionado, agente de ventas, estudiante y/o dueña de casa, los perjuicios que se determinen en las Condiciones Particulares, hasta por el período indemnizable, que experimente a causa de la incapacidad temporal que le afecte para ejercer sus actividades domésticas o habituales en caso de accidente o enfermedad de origen infeccioso.

Se podrá contratar esta cobertura indistintamente para cualquiera de las personas mencionadas en esta letra c) según se determine en las Condiciones Particulares de la póliza.

Se deja expresa constancia que el siniestro se liquidará de conformidad la calidad que el asegurado tenga la fecha del siniestro (trabajador dependiente, independiente, pensionado, agente de ventas, estudiante o dueña de casa). Las coberturas nunca serán acumulables.

### ARTÍCULO 4° EXCLUSIONES

Para el sólo efecto de las enfermedades de origen infeccioso se excluyen las incapacidades de origen nervioso, las producidas con motivo de embarazos, las originadas por problemas a la columna, y las enfermedades preexistentes, definidas de conformidad a lo señalado en el artículo 2 letra f.

La póliza no ampara los accidentes o consecuencias sufridos con motivo de:

a) Guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones guerreras (sea que haya sido declarada o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar, naval o usurpado.

b) Suicidio, automutilación, o autolesión. No obstante, la Compañía Aseguradora pagará el Monto Asegurado al Beneficiario, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubiera transcurrido el plazo de dos años de la celebración del contrato, o de haber estado vigente el seguro por igual plazo en virtud de sucesivas renovaciones.

c) La intervención del asegurado en motines o tumultos tengan o no el carácter de guerra civil, sea que la intervención fuere personal o como miembro de una institución de carácter civil o militar.

d) Hernias y sus consecuencias, sea cual fuere la causa de que provengan.

e) Intervenciones quirúrgicas o de cualquier medida médica, siempre que no se hayan hecho necesarias a raíz de un accidente sujeto a indemnización.

f) Daños o pérdidas ocasionadas por experimentos de energía atómica o nuclear o de cualquier riesgo atómico.

Accidentes Indemnizables sólo bajo Condición Especial

Esta póliza amparará uno o más de los riesgos enunciados a continuación siempre que en las condiciones particulares de la póliza existan estipulaciones expresas que los incluyan:

Los accidentes o consecuencias de accidentes a que se refiere el inciso precedente son los ocurridos con motivo o derivados de:

a) Servicio militar, actividad bomberil u otras que cuenten con aprobación de la autoridad.

b) Movimientos sísmicos hasta el grado siete inclusive de la Escala Modificada de Mercalli, determinados por el Servicio de Sismología del Departamento de Geología y Geofísica de la

## **POLIZA : 07514500 - CESANTIA**

Universidad de Chile o el organismo que lo reemplace o haga sus veces.

c) Las consecuencias derivadas de motines o tumultos, sin perjuicio de lo estipulado respecto de la intervención del asegurado en dichos motines o tumultos, que queda excluida absolutamente del seguro en virtud de lo preceptuado en la letra c) del artículo anterior.

d) Desempeñarse el asegurado como piloto, tripulante de aviones civiles o de empresas de aeronavegación y asimismo como empleado de las referidas líneas que en calidad de pasajero y en razón de su ocupación haga uso de las mismas líneas en que presta servicios.

e) Viajes aéreos en general distintos de los mencionados en el último párrafo del artículo segundo.

### **ARTÍCULO 5° LÍMITE INDEMNIZATORIO**

La responsabilidad de la Compañía Aseguradora está limitada a los montos y número de eventos señalados en las Condiciones Particulares respectivas.

### **ARTÍCULO 6° OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El asegurado estará obligado a:

1° Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;

2° Pagar la prima en la forma y época pactadas;

3° Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;

4° No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;

5° Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, y

6° Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado.

Las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado.

### **ARTÍCULO 7° AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO**

En materia de agravación de riesgos asegurados, este contrato se regirá por lo señalado en el Artículo 526 del Código de Comercio.

### **ARTÍCULO 8° DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

El Asegurado deberá realizar las siguientes declaraciones:

1) Las estipuladas en el artículo 524, N°1) del Código de Comercio

2) Las estipuladas en el artículo 525 del Código de Comercio.

3) Las estipuladas en el artículo 526 del Código de Comercio.

## **POLIZA : 07514500 - CESANTIA**

Cualquiera sea la declaración que haga el deudor asegurado en virtud de esta póliza deberá ser hecha de buena fe y respecto de las circunstancias por él conocidas y solicitadas por el asegurador.

### **ARTÍCULO 9° PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA**

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

La falta de pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato.

Producida la terminación, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Para el pago de la prima se concede el plazo de gracia de treinta (30) días o el plazo indicado en las condiciones particulares, durante el cual la póliza permanecerá vigente. Si al vencimiento del plazo de gracia no ha sido pagada la prima vencida, la cobertura terminará anticipadamente de conformidad al procedimiento señalado en los incisos anteriores.

### **ARTÍCULO 10° DENUNCIA DE SINIESTROS**

El denuncia de un siniestro cubierto por esta póliza deberá informarse a la Compañía Aseguradora dentro del plazo establecido para estos efectos en las Condiciones Particulares contado desde que el asegurado o beneficiario tomó conocimiento de la ocurrencia del siniestro, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Los documentos que se deban presentar para la liquidación del siniestro se individualizarán en las Condiciones Particulares de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía Aseguradora se reserva el derecho de solicitar cualquier otro que estime necesario para realizar esta liquidación.

En el caso que el asegurado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en esta póliza o las cumpla imperfectamente por su culpa o negligencia, éste perderá todo derecho a exigir indemnización con cargo a la presente póliza. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el asegurado haya incumplido con alguna(s) de estas obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la Compañía Aseguradora otorgará una prórroga prudencial para el cumplimiento de las mismas.

Dentro del marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 1055 de 2013, Reglamento sobre los Auxiliares del Comercio de Seguros, o el que lo reemplace, la denuncia de siniestros y, en general, todo el procedimiento de liquidación de siniestros se regirá por lo que dispongan las Condiciones Particulares de la póliza, en la medida que no se opongan a lo establecido en el reglamento antes citado y demás disposiciones legales y normativas vigentes.

### **ARTÍCULO 11° VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y COBERTURA**

La vigencia de la póliza y de las coberturas contratadas serán las que se especifiquen en las Condiciones Particulares o en la respectiva Solicitud de Incorporación/Certificado de Cobertura para cada uno de los Asegurados en particular.



## POLIZA : 07514500 - CESANTIA

### ARTÍCULO 12° TERMINACIÓN

El seguro terminará al vencimiento del plazo establecido para su duración en las condiciones particulares, por el cumplimiento de la edad máxima de permanencia indicada en la póliza, o por la pérdida de la calidad de asegurado de conformidad a lo establecido en las condiciones particulares.

El Asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

El Asegurador, a su vez, podrá poner término al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro.
- 2.- Por falta del pago de la prima en los términos indicados en el artículo 9 de las presentes condiciones generales.
- 3- En caso que el Asegurado o su Beneficiario, según corresponda, cobre la indemnización estipulada en las condiciones particulares de esta póliza.

Si se han convenido coberturas adicionales, las partes no podrán ponerles término en forma separada de la cobertura principal sino poniendo término al contrato en su totalidad, salvo que sea de común acuerdo.

### ARTÍCULO 13° COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que haya de hacerse entre la compañía y el contratante, los asegurados o sus beneficiarios con motivo de esta póliza, deberá efectuarse por escrito mediante carta, correo electrónico u otro medio fehaciente. En caso de carta, ésta debe ser dirigida al domicilio de la compañía o al último domicilio del contratante o asegurado, en su caso, registrado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva. En caso de correo electrónico, deberán realizarse a la dirección de correo electrónico señalado en las Condiciones Particulares, en la solicitud de seguro respectiva o en la grabación telefónica si correspondiese.

### ARTÍCULO 14° CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

## **POLIZA : 07514500 - CESANTIA**

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931, en virtud de la cual el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños no sea superior a 120 Unidades de Fomento.

### **ARTÍCULO 15° DOMICILIO**

Para todos los efectos legales, las partes de este contrato fijan domicilio en la ciudad indicada en las Condiciones Particulares.

### **POLIZA DE SEGURO DE DESEMPLEO**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130168

### **ARTÍCULO 1° REGLAS APLICABLES AL CONTRATO**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

### **ARTÍCULO 2° DEFINICIONES**

Para los efectos de esta póliza, se entenderá por:

2.1. Antigüedad laboral: Lapso de tiempo que será precisado en las Condiciones Particulares de la póliza, durante el cual, el Asegurado deberá depender de un mismo empleador para tener derecho a la cobertura.

2.2. Asegurado: Aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador. Corresponde a la persona designada como tal en las Condiciones Particulares de la póliza y que se ve expuesta al riesgo de cesantía involuntaria.

2.3. Beneficiario: Corresponde a la persona que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro. El beneficiario corresponde a la persona natural o jurídica individualizada en las Condiciones Particulares de la póliza.

2.4. Carencia: Es el periodo de tiempo desde el inicio de vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización.

2.5. Contratante o tomador: Aquel que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato.

Para el caso de los seguros contratados individualmente, el Contratante corresponde a la persona que manifiesta su voluntad de contratar el seguro para sí mismo o para un tercero.

## **POLIZA : 07514500 - CESANTIA**

Para el caso de los seguros contratados en forma colectiva, el Contratante será aquella institución bancaria, financiera o comercial constituida legalmente como tal y que celebra el contrato de Seguros con la Compañía Aseguradora.

2.6.Deducible: Es la estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado, el cual estará determinado en las Condiciones Particulares.

2.7. Evento: La situación de Cesantía Involuntaria no interrumpido por un Período Activo Mínimo.

2.8.Franquicia: Es la estipulación por la que asegurador y asegurado acuerdan que aquél soportará la totalidad del daño cuando éste exceda del monto que se hubiere pactado.

2.9.Período Activo Mínimo: Lapso de tiempo que será determinado en las Condiciones Particulares de la póliza, durante el cual el Asegurado que ya ha sido indemnizado en razón del seguro y que ya ha obtenido nuevamente empleo, debe mantenerse en éste para poder invocar el seguro si incurre nuevamente en cesantía involuntaria.

2.10. Período de Cesantía Cubierto: Es el lapso de tiempo de aplicación de la cobertura según lo especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, para un solo evento de cesantía que afecte al asegurado durante la vigencia de la póliza.

### **ARTÍCULO 3° COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA**

En virtud de la presente póliza, la Compañía pagará al beneficiario una indemnización en el evento que el asegurado se vea afectado por una situación de cesantía involuntaria producida durante la vigencia de la presente póliza, de acuerdo a lo señalado a continuación.

En efecto, se podrán contratar en forma conjunta o separada las siguientes secciones de cobertura, las que se deberán estipular expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza:

a) En el evento que el asegurado se vea afectado por una situación de cesantía involuntaria, la Compañía otorgará al beneficiario una indemnización que consistirá en el pago de cuotas mensuales que pueden corresponder a una deuda, a una cuenta de servicio, o a cuotas previsionales del asegurado, la que deberá determinarse en las Condiciones Particulares de la póliza.

b) En el evento que el asegurado se vea afectado por una situación de cesantía involuntaria la Compañía otorgará al beneficiario una indemnización que consistirá en una suma de dinero que será de libre disposición.

El monto de la indemnización y su forma de pago será indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

## POLIZA : 07514500 - CESANTIA

Se podrá establecer en las Condiciones Particulares de la Póliza, un periodo de carencia, un deducible, un mínimo de días en estado de desempleo o incapacidad, periodo activo mínimo, antigüedad laboral mínima, y/o una franquicia si así lo determina la Compañía Aseguradora.

Por su naturaleza, esta póliza ampara únicamente a los asegurados con calidad de empleados o funcionarios de acuerdo a la legislación laboral o administrativa chilena quienes, en virtud de un contrato de trabajo o designación de autoridad, prestan servicios o desempeñan funciones para un empleador, bajo vínculo de subordinación y dependencia, y percibiendo por tales servicios una remuneración.

Se entiende por cesantía involuntaria aquella que se produzca por circunstancias no imputables al actuar del asegurado y que implique la privación total de ingresos por conceptos laborales.

Para estos efectos se considerarán como causales de cesantía involuntaria las siguientes:

1. Para el caso de los empleados regidos por el Código del Trabajo, las causales de término de relación laboral serán, exclusivamente, las siguientes:

1. Artículo 161. Necesidades de la empresa. En caso de quiebra del empleador se considerará que la causal de término de la relación laboral es la necesidad de la empresa.

2. Artículo 159, N° 1. Mutuo acuerdo entre las partes. Para que la cesantía sea considerada como involuntaria, será necesario que el Asegurado tenga derecho a un pago indemnizatorio equivalente al de indemnización por años de servicios.

3. Artículo 159, N° 6. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

2. En el caso de los empleados vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la Administración Pública centralizada o descentralizada, sometidos al Estatuto Administrativo, la cesantía será cubierta por la presente póliza, única y exclusivamente, si se produce por alguna de las siguientes causales:

1. Funcionarios de Planta:

a) Suspensión del empleo (art.140 letra e) del estatuto administrativo.

b) Término del período legal (art.140.letra f) del estatuto administrativo.

2. Personal a contrata:

No renovación del contrato una vez finalizado el plazo.

3. La cesantía de los profesionales de la educación vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la educación municipalizada, sometidos al Estatuto Docente.

## **POLIZA : 07514500 - CESANTIA**

4. La cesantía de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden será cubierta por la presente póliza si se produce por alguna causal de retiro temporal o absoluto contempladas en sus respectivas Leyes Orgánicas, Estatutos y Reglamentos de Personal, pero única y exclusivamente en la medida que la causal de cesantía invocada cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que el retiro o baja se deba a causa no imputable a la voluntad o a la conducta del miembro de las Fuerzas Armada y de Orden.
2. Que el retiro o baja no implique para el integrante retirado o dado de baja el pago de una pensión o jubilación por dicho concepto.

Queda establecido y convenido que la indemnización corresponderá a lo que se estipule en las condiciones particulares de la póliza de acuerdo a lo señalado anteriormente, siempre que el asegurado acredite haber caído en cesantía involuntaria o mantenerse en tal situación, por los montos y límites que se especificarán en las condiciones particulares de la póliza.

Sin embargo, reintegrado el asegurado al servicio laboral, con contrato de trabajo, cesará inmediatamente el pago de indemnizaciones con cargo a este seguro.

### **Artículo 4° EXCLUSIONES**

No se efectuará el pago de las cantidades establecidas en las Condiciones Generales de la póliza, cuando la cesantía del Asegurado sea a consecuencia, directa o indirectamente, de:

- 4.1. Las causales establecidas en los Nos 2, 3, 4 y 5 del Artículo 159 del Código del Trabajo.
- 4.2. Las causales señaladas Artículo 160 del Código del Trabajo.
- 4.3. Cuando el Asegurado se hubiese desempeñado como Comisionista, Agente de Ventas en general, o cuando sus ingresos fuesen variables.
- 4.4. Cuando el siniestro se produzca por alguna causal de cesantía distinta a las previstas en el artículo 3° de esta póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía Aseguradora en las condiciones particulares de la póliza podrá extender la cobertura a casos no previstos por este condicionado.

### **ARTÍCULO 5° OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El asegurado estará obligado a:

- 1° Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar y apreciar la extensión de los riesgos;
- 2° Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen

## POLIZA : 07514500 - CESANTIA

el mismo objeto;

3° Pagar la prima en la forma y época pactadas;

4° Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;

5° No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;

6° Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, y

7° Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado.

Las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado.

### ARTÍCULO 6° AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO

En materia de agravación de riesgos asegurados, este contrato se regirá por lo señalado en el Artículo 526 del Código de Comercio.

### ARTÍCULO 7° DECLARACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado deberá realizar las siguientes declaraciones:

- 1) Las estipuladas en el artículo 524, N°1) del Código de Comercio
- 2) Las estipuladas en el artículo 525 del Código de Comercio.
- 3) Las estipuladas en el artículo 526 del Código de Comercio.

Cualquiera sea la declaración que haga el deudor asegurado en virtud de esta póliza deberá ser hecha de buena fe y respecto de las circunstancias por él conocidas y solicitadas por el asegurador.

### ARTÍCULO 8° PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

## **POLIZA : 07514500 - CESANTIA**

La falta de pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato.

Producida la terminación, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

**Plazo de Gracia:** El Asegurador podrá conceder un plazo de gracia, que será el señalado en las condiciones particulares, el cual será contado a partir del primer día de cobertura no pagado, de acuerdo a la forma de pago convenida. Durante este plazo la cobertura permanecerá vigente. Si ocurriera un siniestro durante dicho plazo de gracia, se deducirá de la indemnización a pagar la prima vencida y no pagada. Si al vencimiento del plazo de gracia no ha sido pagada la prima vencida, la cobertura terminará anticipadamente de conformidad al procedimiento señalado en los incisos anteriores.

### **ARTÍCULO 9º DENUNCIA DE SINIESTROS**

El denuncia de un siniestro cubierto por esta póliza deberá informarse a la Compañía Aseguradora dentro del plazo establecido para estos efectos en las Condiciones Particulares contado desde que el asegurado o beneficiario tomó conocimiento de la ocurrencia del siniestro, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

En el caso que el asegurado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en esta póliza o las cumpla imperfectamente por su culpa o negligencia, éste perderá todo derecho a exigir indemnización con cargo a la presente póliza. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el asegurado haya incumplido con alguna(s) de estas obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la Compañía Aseguradora otorgará una prórroga prudencial para el cumplimiento de las mismas.

Los documentos que se deban presentar para la liquidación del siniestro se individualizarán en las Condiciones Particulares de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía Aseguradora se reserva el derecho de solicitar cualquier otro que estime necesario para realizar esta liquidación.

Dentro del marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 1055 de 2013, Reglamento sobre los Auxiliares del Comercio de Seguros, o el reglamento que lo reemplace, la denuncia de siniestros y, en general, todo el procedimiento de liquidación de siniestros se regirá por lo que dispongan las Condiciones Particulares de la póliza, en la medida que no se opongan a lo establecido en el reglamento antes citado y demás disposiciones legales y normativas vigentes.

### **ARTÍCULO 10º LÍMITE INDEMNIZATORIO**

La responsabilidad de la Compañía Aseguradora está limitada a los montos y número de eventos señalados en las Condiciones Particulares respectivas.

## **POLIZA : 07514500 - CESANTIA**

### **ARTÍCULO 11° VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y COBERTURA**

La vigencia de la póliza y de las coberturas contratadas serán las que se especifiquen en las Condiciones Particulares o en la respectiva Solicitud de Incorporación/Certificado de Cobertura para cada uno de los Asegurados en particular.

### **ARTÍCULO 12° TERMINACIÓN**

El seguro terminará al vencimiento del plazo establecido para su duración en las Condiciones Particulares, por el cumplimiento de la edad máxima de permanencia indicada en la póliza, o por la pérdida de la calidad de asegurado de conformidad a lo establecido en las condiciones particulares.

El Asegurado podrá poner fin anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador.

El Asegurador, a su vez, podrá poner término al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro.
- 2.- Por falta del pago de la prima en los términos indicados en el artículo 8 de las presentes Condiciones Generales.

Si se han convenido coberturas adicionales, las partes no podrán ponerles término en forma separada de la cobertura principal sino poniendo término al contrato en su totalidad, salvo que sea de común acuerdo.

### **ARTÍCULO 13° COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Cualquier comunicación, declaración o notificación que haya de hacerse entre la compañía y el contratante, los asegurados o sus beneficiarios con motivo de esta póliza, deberá efectuarse por escrito mediante carta, correo electrónico u otro medio fehaciente. En caso de carta, ésta debe ser dirigida al domicilio de la compañía o al último domicilio del contratante o asegurado, en su caso, registrado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva. En caso de correo electrónico, deberán realizarse a la dirección de correo electrónico señalado en las Condiciones Particulares, en la solicitud de seguro respectiva o en la grabación telefónica si correspondiese.

### **ARTÍCULO 14° CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado



## **POLIZA : 07514500 - CESANTIA**

de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931, en virtud de la cual el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños no sea superior a 120 Unidades de Fomento.

### **ARTÍCULO 15° DOMICILIO**

Para todos los efectos legales, las partes de este contrato fijan domicilio en la ciudad indicada en las Condiciones Particulares.